



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **GLADIS MARIA MAYA CORDOBA** identificado con CC: 43.680.409 en contra de **MARROCAR S.A.S.**, identificada con el NIT: 890.921.157-9, y representada legalmente por Carmenza Peláez De Urrea o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado común, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

Se les reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la tarjeta profesional N° 196.061 del C. S. de la J. como apoderado principal y al Dr. **JUAN FELIPE GALLEGU OSSA**, portador de la tarjeta profesional N° 181.644 del C. S. de la J. como apoderado sustituto, de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del CGP.

Se autoriza tener como dependiente judicial de la parte actora al estudiante GILDARDO ESTEBAN PANIAGUA YEPES, de conformidad con las facultades conferidas por el apoderado de la parte actora, y que no estén en contravía de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

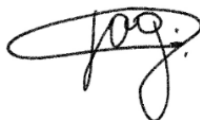
Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe

- cuáles son los documentos por lo que pretende que se exhorté a la demandada, de conformidad con la solicitud expresada en el acápite de pruebas, y aporte prueba de las peticiones realizadas a la entidad, con el fin de conseguir las mismas.

- cuál es la AFP a la cual se encuentra afiliada la demandante actualmente, o en caso de nunca haberse afiliado, expresar a cual le gustaría estarlo.

Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, aporten los documentos que la parte actora afirma que se encuentran en su poder, tal como se puede ver en el acápite de pruebas. Lo antes dicho, so pena de imponer las sanciones y/o consecuencias que consagra la ley.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **055** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caca1e21a66d0223ad874e2d0d6053ec93736af865f644c28103ff0892290840**
Documento generado en 03/08/2022 06:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>